

## **SENTENCIA DEL 14 DE MAYO DEL 2002, No. 8**

**Materia:** Disciplinaria.

**Inculpado:** Frank Reynaldo Fermín Ramírez.

**Abogado:** Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez.

**Querellante:** Financiera Crédito Inmobiliaria, S. A.

**Abogado:** Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 14 de mayo del 2002, en la ciudad de Santo Domingo, años 159<sup>E</sup> de la Independencia y 139<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0727996-0, con oficina de abogado en la Av. Abraham Lincoln esquina José Amado Soler, Edificio Progresus, Suite 4-C, en esta ciudad;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, quien se encuentra presente, y declara que asume su propia defensa;

Oído al Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez, a nombre de la Financiera Crédito Inmobiliario, S. A., e Ismael Alcides Peralta Bodden, querellantes en la presente acción disciplinaria, expresar: “El señor Ismael Alcides Peralta Bodden está fuera del país y yo estoy por el Dr. Fausto Martínez, ayer fue que se recibió la citación, me solicitó que le asistiera y que le pidiera el aplazamiento para estar presente él y el señor Peralta; que se aplase el conocimiento de la audiencia con la finalidad de que el Pleno de la Suprema se forme un criterio completo del asunto”;

Oído al Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, expresar que no hace oposición a la solicitud de aplazamiento;

Oído al Ministerio Público, en cuanto al pedimento del abogado de los querellantes concluir: “Que se reenvíe la causa para otra fecha con el propósito de dar oportunidad al Ministerio Público de regularizar el apoderamiento en el caso de la especie si lo estima conveniente”;

Oído al Lic. Fermín Ramírez, nuevamente, en cuanto al pedimento del Ministerio Público: “No tenemos ninguna objeción contra el pedimento del Magistrado Cadena”;

Resulta, que el 11 de octubre del 2001, fue depositada en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, una querrela en acción disciplinaria, a nombre de la Financiera Crédito Inmobiliario, S.A., representada por su presidente Ismael Alcides Peralta Bodden, contra el abogado Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, que se expresa del modo siguiente: “Por conducto del infrascrito Dr. Fausto Antonio Martínez Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la casa No. 18 de la calle Dr. Fabio A. Mota del Ens. Naco de esta ciudad, identificado por la cédula No. 001-0098572-0, mediante la presente instancia se presenta en querrela por ante la

jurisdicción disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia en contra del abogado, Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, con estudio profesional abierto en la casa No. 232 de la Ave. Duarte esquina Osvaldo Bazil, por el hecho de violar el artículo 707 del Código de Procedimiento Civil, por haberse hecho adjudicatario de los inmuebles vendidos por la suma de RD\$ 3,150,000.00 sabiendo que no estaba en condiciones de satisfacer las obligaciones que establece el pliego de condiciones de la subasta, o que conocía la insolvencia de su cliente para cumplir estas mismas obligaciones, se le considerará responsable de una pena disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional por un tiempo que no excederá de cinco años ni será menos de uno, sin perjuicio de cualquier otra acción y de los procedimientos a que hubiere lugar de conformidad con la ley”;

Resulta, que el 9 de abril del 2002, esta Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, en materia disciplinaria, previo auto de fijación de audiencia, y en relación con este asunto, dictó la siguiente sentencia: **Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, para ser pronunciado en la audiencia del día catorce (14) de mayo del 2002, a las nueve horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y representadas;

Considerando, que el Ministerio Público ha solicitado el reenvío de la causa para tener oportunidad de regularizar el apoderamiento del caso, en tanto que el abogado de los querellantes ha hecho la misma solicitud de reenvío pero con la finalidad de que el Pleno de la Suprema se forme un criterio más completo del asunto, a lo que no ha hecho objeción el procesado;

Considerando, que la querrela de que se trata, fue presentada directamente a la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias, por Financiera Crédito Inmobiliario, S. A., contra el abogado Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, a quien imputa haber violado el artículo 707 del Código de Procedimiento Civil, el cual atribuye competencia a la Suprema Corte de Justicia para conocer de la acción disciplinaria de que se trata;

Considerando, que en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la Ley no. 25-91, modificada por la Ley No. 156-97, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia: “En todos los casos de apoderamiento directo por querrela de parte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijará las audiencias si es de índole correccional...”; que al atribuirle la ley de manera expresa competencia, en materia disciplinaria, a la Suprema Corte de Justicia para juzgar la conducta de los abogados en el caso previsto en el citado artículo 707 del Código de Procedimiento Civil, se impone asimilar la regla contenida en la primera parte del transcrito artículo 25 de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al tratarse, en la especie, de un apoderamiento directo, por lo que esta jurisdicción se encuentra regularmente apoderada de la causa disciplinaria mencionada, habiendo celebrado ya dos audiencias, razones por las cuales resulta innecesario el reenvío de la misma con el fin de regularizar el apoderamiento en el presente caso.

Por tales motivos: **Primero:** Desestima las conclusiones del representante del ministerio público en el sentido de que se reenvíe la causa para tener oportunidad de regularizar el apoderamiento de la presente acción disciplinaria seguida al Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez; y, en consecuencia, se ordena la continuación de la causa; **Segundo:** Ordena que esta decisión sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vasquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal,

Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en Cámara de Consejo, del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)